



JUEVES 27 DE JULIO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCIII - N° 138  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1006**

Córdoba, 20 de julio de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "S" N° 03/2023 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ana María SERVIDIO de MASTRONARDI, Titular del Registro Notarial N° 69, con asiento en la ciudad de Casquín, Departamento Punilla, propone la designación de la Notaria Ercilia Jazmín SCHROEDER, Matrícula Profesional N° 2631, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 21 de junio de 2023 que la Escribana Ana María SERVIDIO de MASTRONARDI fue designada Titular del Registro Notarial N° 69 con asiento en la ciudad de Casquín, mediante Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 3 de diciembre de 1971 prestando Juramento de Ley el día 16 de diciembre de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, y no registrando antecedentes desfavorables en su contra; asimismo, se señala que la Escribana Ercilia Jazmín SCHROEDER no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 111/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 803/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Decreto N° 1007**

Córdoba, 20 de julio de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "V" N° 4/2023 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1006..... Pag. 1  
Decreto N° 1007..... Pag. 1

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto N° 108..... Pag. 2  
Resolución N° 10..... Pag. 3

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 295 - Letra:D..... Pag. 3  
Resolución N° 296 - Letra:D..... Pag. 4  
Resolución N° 297 - Letra:D..... Pag. 5

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 186 - Letra:D..... Pag. 6  
Resolución N° 202 - Letra:D..... Pag. 7  
Resolución N° 222 - Letra:D..... Pag. 8

**MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN**

Resolución N° 6..... Pag. 8

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 451..... Pag. 9  
Resolución N° 452..... Pag. 10

Continúa en Pag. 2

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Escribana Ercilia Jazmín SCHROEDER, D.N.I. N° 33.220.138, Matrícula Profesional N° 2631, como Adscripta al Registro Notarial N° 69 con asiento en la ciudad de Casquín, Departamento Punilla de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

del Notario Rodrigo Joaquín PEREYRA, Matrícula Profesional N° 2812, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Claudia Susana VEGA de PEREYRA, fue designada titular del Registro Notarial N° 599 con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 789 de fecha 11 de julio de 2022, prestando Juramento de Ley el día 6 de marzo de 2023, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha y no registra antecedentes desfavorables en su contra. Asimismo, se señala que el Escribano Rodrigo Joaquín PEREYRA no es titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 75/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 708/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESIGNASE al Escribano Rodrigo Joaquín PEREYRA, D.N.I. N° 30.087.392 - Clase 1983-, Matrícula Profesional N° 2812, como Adscripto al Registro Notarial N° 599, con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Río Segundo de esta Provincia.

#### Viene de Pag. 1

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 53..... Pag. 10  
Resolución N° 54..... Pag. 12

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos..... Pag. 13

#### SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 9 - Letra:D..... Pag. 13  
Resolución N° 11 - Letra:D..... Pag. 14  
Resolución N° 12 - Letra:D..... Pag. 14

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 22 - Letra:D..... Pag. 15

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 74..... Pag. 16  
Resolución N° 1520..... Pag. 22

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 108

Córdoba, 25 de julio de 2023

**VISTO:** el Decreto N° 057 de fecha 9 de abril de 2021 de la Presidencia del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, sus sucesivas prórrogas, y la Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto N° 057/2021 se dispuso instrumentar el régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 8836, su reglamentación y normas complementarias, para el Personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 – Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba al que, al día 31 de marzo de 2021, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para la obtención de la jubilación ordinaria.

Que a dicho fin, se fijó como plazo para que los interesados manifestaran su voluntad de ser incluidos en el régimen, los días comprendidos entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de mayo de 2021, inclusive, previendo asimismo que dicho plazo podría ser prorrogado.

Que por Resolución N° 09/2021 de la Secretaría Administrativa se es-

tableció que el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria operaría en las fechas supra citadas, y a través de la Plataforma informática "CIDI – EDI Empleado Digital", donde se recibirían las solicitudes.

Que, atento a las consultas realizadas y el interés que la propuesta generó, sucesivamente se prorrogó el plazo para inscribirse en el Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, disponiéndose en este sentido, mediante Decreto N° 2023/DEC-00000041 de esta Presidencia, la prórroga del plazo para adherirse al mismo desde el día 01 de mayo de 2023 y hasta el día 31 de julio de 2023 inclusive, para aquellos agentes interesados en gestionar su inscripción.

Que debido a la continuidad de consultas por parte de los interesados, deviene oportuno en esta instancia prorrogar el plazo para adherirse al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria, desde el día 01 de agosto de 2023 y hasta el día 31 de octubre de 2023, inclusive, extendiendo asimismo la invitación a adherirse al mismo a favor del personal al que, al día 30 de junio 2023, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29, correlativos y concordantes de la Ley N° 8836, su Decreto Reglamentario N° 940/2000 y normas complementarias, el Decreto N° 002/2001 de la Legislatura de la Provincia de

Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 de la Constitución Provincial y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** PRORRÓGUESE desde el día 01 de agosto de 2023 y hasta el día 31 de octubre de 2023, inclusive, el plazo para la inscripción en el Registro de Aspirantes a obtener el beneficio de la Pasividad Anticipada Voluntaria, por parte del personal de la Legislatura Provincial comprendido en la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legisla-

tivo de la Provincia de Córdoba, que esté interesado en acogerse al Régimen de Pasividad de referencia y que, al día 30 de junio de 2023, le faltare hasta diez (10) años para reunir las condiciones y requisitos vigentes para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

Decreto N° 2023/DEC-00000108

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

## Resolución N° 10

Córdoba, 24 de julio de 2023.

**VISTO:** La Ley Provincial N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 486/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 89 inciso k) de la mencionada ley, prevé que los actos de disposición de bienes muebles serán resueltos por el titular de la jurisdicción u organismo correspondiente, contemplando la posibilidad de que dicha facultad sea delegada al titular del Servicio Administrativo mediante acto administrativo expreso.

Que la Ley Provincial N° 5.350 (T.O. Ley Provincial N° 6.658), modificada por la Ley Provincial N° 10.618, dispone en su artículo tercero que la competencia es irrenunciable e improrrogable, y que es ejercida por los órganos administrativos que la tengan atribuida, exceptuando los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

Que atento a ello, y la facultad de delegar los actos de disposición de los bienes muebles que contempla la norma, resulta procedente efectuar tal prorrogación de la competencia en la Secretaría Administrativa como titular del Servicio Administrativo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, garantizando así la eficacia, eficiencia, celeridad y economicidad del procedimiento administrativo.

Que por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 10.835, el Decreto Reglamentario N° 486/2023, y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DELÉGASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la Secretaría Administrativa como titular del Servicio Administrativo de esta Legislatura Provincial, la facultad de dictar los actos de disposición de bienes muebles contemplada en el artículo 89 inc. k) de la Ley Provincial N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, notifíquese, y archívese.

Resolución N° 2023/RESPL-00000010

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 295 - Letra:D

Córdoba, 23 de junio de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084611/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de febrero de 2023 la firma BADI S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2022/000030

- por la contratación de la Provisión de horas de Soporte, Mantenimiento y Desarrollo para el Sistema Único Administración Financiera (SUAF) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 2022/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000111 rectificada por Resolución Ministerial N° 2023/D00000120 (Orden 2).

Que obra al Orden 6, Acta Acuerdo perfeccionada con la mencionada firma, con fecha 1° de junio de 2023, determinando a partir del día 1° de febrero de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de

marzo de 2024 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, un nuevo precio unitario redeterminado de Pesos Seis Mil Ciento Treinta y Siete con Diecinueve Centavos (\$ 6.137,19), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos verificada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigieran la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2022/000030, Decreto 305/2014, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; informe del Área Contrataciones (Orden 5), Ajuste Orden de Compra N° 2022/000125.03 (Orden 8) confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección de Jurisdicción Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 2023/DAL-00000372,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1) con fecha 1° de junio de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de febrero de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de marzo de 2024 o hasta agotar las horas adjudicadas, por la contratación de la Provisión de horas

de Soporte, Mantenimiento y Desarrollo para el Sistema Único Administración Financiera (SUAF) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 2022/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000111 rectificada por Resolución Ministerial N° 2023/D00000120.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CUATRO MILLO- NES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.028.650,56), según el siguiente detalle, 5.184 horas estimadas, por el periodo febrero a diciembre de 2023, \$ 3.152.856,96.-, a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, Programa 159-001, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V. y 1.440 horas estimadas, por periodo enero a marzo de 2024, \$ 875.793,60.-, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000295

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 296 - Letra:D

Córdoba, 23 de junio de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-084613/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de abril de 2023 la firma MACROX S.R.L. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000020 por la contratación de un servicio de alquiler y mantenimiento de equipos fotocopiadores para uso interno del Registro General de la Provincia, en su Sede Central y Delegaciones, que fuera adjudicada mediante Resolución N° 35/2021 del Registro General de la Provincia, con prórroga dispuesta por Resolución N° 24/2022 de la misma Repartición, con adecuación de precio a la prórroga dispuesta por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000300 y redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000444 y N° 2023/D-00000135 (Orden 2).

Que obra al orden 6 Acta Acuerdo perfeccionada con la mencionada firma, con fecha 1 de junio de 2023, determinando a partir del día 1° de abril de 2023 y hasta el día 30 de junio de 2023, fecha de finali-

zación del contrato, un nuevo precio redeterminado de Pesos Setenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Uno con Diecisiete Centavos (\$ 76.151,17), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigieran la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000020, Decreto 305/2014, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe del Área Contrataciones (Orden 5), Ajuste Orden de Compra N° 2022/000047.02 confeccionada por la Jefatura de Área Administración (Orden 8), ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 2023/DAL-00000370,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma MACROX S.R.L. (C.U.I.T. 30-61625891-1) con fecha 1° de junio de 2023, la que como



Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de re-determinación de precios a partir del día 1° de abril de 2023 y hasta el día 30 de junio de 2023, fecha de finalización del contrato, por el servicio de alquiler y mantenimiento de equipos fotocopiadores para uso interno del Registro General de la Provincia, en su Sede Central y Delegaciones, que fuera adjudicado mediante Resolución N° 35/2021 del Registro General de la Provincia, con prórroga dispuesta por Resolución N° 24/2022 de la misma Repartición, con adecuación de precio a la prórroga dispuesta por Resolución Ministerial N° 2022/D-00000300 y redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 2022/D-00000444 y N° 2023/D-00000135.

**Artículo 2° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS CUARENTA Y

CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 44.216,82.-), a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, Programa 155-001, Partida 3.02.04.00 "Alquiler de Fotocopiadoras" del P.V., por el periodo abril a junio 2023.

**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000296

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 297 - Letra:D

Córdoba, 23 de junio de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-084659/2023.

### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de mayo de 2023 la Universidad Tecnológica Nacional peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la contratación directa por el servicio de Soporte, Análisis, Desarrollo, Mantenimiento Integral y Testing del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), Portal de Transparencia, Agencias, Portal Pago a Beneficiarios, E-Commerce y Bandeja de Compras y Contrataciones, por un total de cincuenta y siete mil setecientos veinte horas (57.720 hs) de mano de obra especializada, por un periodo de veinticuatro (24) meses o hasta agotar dichas horas, lo que ocurra primero, que fuera adjudicado mediante Decreto N° 1260/2021 rectificado por Decreto N° 1537/2021, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 59/2022, N° 2022/D-00000285, N° 2022/D-00000371, N° 2023/D-00000066 y N° 2023/D-00000167 (Orden 2).

Que al Orden 8, obra Acta Acuerdo perfeccionada con la mencionada firma con fecha 8 de junio de 2023, determinando a partir del día 1° mayo de 2023 sobre las horas restantes a prestar o proveer y hasta agotar las horas adjudicadas o hasta el 31 de octubre de 2023, lo que ocurra primero, un nuevo precio por hora de Pesos Tres Mil Doscientos Noventa y Siete con Setenta y Ocho Centavos (\$ 3.297,78), en contraprestación por el servicio mencionado, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo previsto por la Cláusula Décima del Convenio y Protocolo de Trabajo entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) y en el marco del Decreto N° 305/14 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5); Ajuste Orden de Compra N° 2021/000104.04 (Orden 9) confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000368,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

**Artículo 1° APROBAR** el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la Universidad Tecnológica Nacional (C.U.I.T. N° 30-54667116-6), con fecha 8 de junio de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios sobre las horas restantes a prestar o proveer, a partir del día 1° mayo de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de octubre de 2023 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, por variación de costos del servicio de Soporte, Análisis, Desarrollo, Mantenimiento Integral y Testing del Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), Portal de Transparencia, Agencias, Portal Pago a Beneficiarios, E-Commerce y Bandeja de Compras y Contrataciones que fuera adjudicado mediante Decreto N° 1260/2021 rectificado por Decreto N° 1537/2021, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 59/2022, N° 2022/D-00000285, N° 2022/D-00000371, N° 2023/D-00000066 y N° 2023/D-00000167.

**Artículo 2° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.741.315,52.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa: 160-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., por el periodo mayo-octubre de 2023, por 15.904 horas restantes.

**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000297

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 186 - Letra:D**

Córdoba, 14 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023223/2021/A22.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 6, por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2022, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE RUTA PROVINCIAL RP S-331 – ACCESO A MONTE MAÍZ – DEPARTAMENTO: UNIÓN"

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento haberse detectado un error material involuntario en la Resolución N° 2023/00000164, corresponde dejarla sin efecto.

Que mediante Resolución Ministerial N° 379/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el contrato pertinente el día 25 de noviembre del 2021, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción el Acta de Replanteo Total, la cual fue confeccionada con fecha 22 de diciembre del mismo año.

Que por Resolución Ministerial N° 115/2022, se aprobó el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión – Plan 01, mientras que por su similar N° 2023/00000115 se autorizó la Quinta Adecuación Provisoria de Precios por variación de Costos correspondiente al mes de octubre del 2022, obrando Acta de Recepción Provisional confeccionada con fecha 20 de enero del 2023 en virtud de la cual se desprende que: "...las obras incluidas en el presente acto fueron terminadas el día 17 (diecisiete) del mes de diciembre del año 2022."

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre del 2022.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – DICIEMBRE/2022", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del sexto salto el porcentaje físico ejecutado de obra era del 99,87% (coincidente con archivo titulado "Medición Mensual N° 012-0 Correspondiente al Periodo Nov-2022") y que la variación al mes de diciembre/2022 alcanzó un 15,80% lo que representa económicamente un incremento de \$ 38.363,85. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 168.963.733,44.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 11 de enero del 2023, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 6 por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre del 2022, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000113 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000200 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000200 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000164 de fecha 2 de junio de 2023, por las razones expresadas en los considerandos.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 6 por variaciones de costos producidas en el mes de diciembre del 2022, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO DE RUTA PROVINCIAL RP S-331 – ACCESO A MONTE MAÍZ – DEPARTAMENTO: UNIÓN"; por la suma total de Pesos Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 38.363,85), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 11 de enero del 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Tres con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 38.363,85), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000113, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



**Resolución N° 202 - Letra:D**

Córdoba, 16 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-025020/2023.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 2023/000-00000243 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 02, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 02 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: MINAS – POCHO – SAN ALBERTO – SAN JAVIER;" por la suma de \$ 62.127.387,00.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Plano, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 2023/000-00000243 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que el objeto de la presente Obra "...propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a la jurisdicción del Consorcio Caminero Regional de que se trata; de esta forma, mejorar la transitabilidad y seguridad para los usuarios de las vías, como así también obtener una economía en el transporte. Por su parte, la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento que se proponen sea a través de la Regional, se traduce en un importante ahorro administrativo..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 02.

Que por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000053 se autorizaron los trabajos por el período de abril a junio del 2023, proponiendo en la presente instancia se adjudiquen las tareas de que se trata por el plazo de tres (3) meses "...a contar de la fecha del Acta de Replanteo inicial; esto es a partir del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2023", conforme surge del Art. 24 del Pliego Complementario de Condiciones.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 02, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 62.127.387,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable – Nota de Pedido N° 2023/000248, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 110 – Sub – Ítem N° 110 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2.135/2019.

Que obra Dictamen N° 2023/00000247 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6.233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.852 y en virtud de las facultades otorgadas por Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con recursos afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 02, la ejecución de la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000247 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 02, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA - REGIÓN 02 - AÑO 2023 TERCER TRIMESTRE - DPTOS: MINAS – POCHO – SAN ALBERTO – SAN JAVIER;" por la suma de Pesos Sesenta y Dos Millones Ciento Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Siete (\$ 62.127.387,00), con un plazo de tres (3) meses, conforme Planos, Cómputo de Ítems del Contrato y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Sesenta y Dos Millones Ciento Veintisiete Mil Trescientos Ochenta y Siete (\$ 62.127.387,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000248, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 0453 – Conservación, Restauración y Mantenimiento de Caminos de Firme Natural del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**Resolución N° 222 - Letra:D**

Córdoba, 30 de junio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023776/2022/A11.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Tercera Adecuación Provisoria de Precios, por las variaciones de costos verificadas en el mes de enero del 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 226/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 19 de septiembre del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 23 de septiembre del 2022, mientras que por Resolución N° 2023/00000143 se aprobó una ampliación de plazo de 120 días fijándose como nueva fecha de vencimiento el 16 de enero de 2024.

Que, asimismo, por Resolución Digital N° 2023/00000103 se aprobó la segunda Adecuación Provisoria de Precios, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 3 de enero del 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – ENERO/2023", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del tercer salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 13,2% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 004-0 correspondiente al periodo DIC-2022) y que la variación al mes de enero/2023 alcanzó un 14,70% lo que representa económicamente un incremento de \$ 455.651.503,04. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 3.944.204.368,46.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 10 de febrero del 2023, por la que acepta la Tercera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de enero del 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000119 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000245 de la Dirección General de Asuntos

Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000245 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Tercera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos producidas en el mes de enero del 2023 de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", por la suma total de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Tres con Cuatro Centavos (\$ 455.651.503,04), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 10 de febrero del 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Tres con Cuatro Centavos (\$ 455.651.503,04), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000119, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partidas 12.06.00.00, Obras- Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

**COMISIÓN LABORAL DE  
CONCURSO Y PROMOCIÓN****Resolución N° 6**

Córdoba, 26 de julio de 2023.

**VISTO:** La Resolución N° 2023/MSP-00000181 de fecha 25 de julio de 2023 del Ministerio de Servicios Públicos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento legal se dispone el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos del Tramo Personal Superior del Ministerio de Servicios Públicos.

Que la Subdirección de Jurisdicción de RRHH y Sistemas del Minis-



terio de Servicios Públicos, solicita la designación de los integrantes de los Tribunales de Concurso, así como también remite para su valoración y posterior aprobación las condiciones generales de la convocatoria de que se trata, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 inc. b) del citado plexo normativo.

Que de manera previa, el titular de la jurisdicción ha aprobado los formularios con las descripciones de cada uno de los puestos cuya cobertura se propicia, todo ello en el marco de la Resolución Nro. 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que, por lo expuesto, corresponde en esta instancia aprobar las bases y condiciones generales y designar a los integrantes de los Tribunales de Concurso para la cobertura de los cargos de que se trata.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su Decreto Reglamentario y en uso de sus atribuciones;

#### LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

##### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUEBANSE las condiciones generales del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, dispuesto por Resolución N°

2023/MSP-00000181 de fecha 25 de julio de 2023 del Ministerio de Servicios Públicos, que como Anexo I compuesto de diez (10) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada cargo a concursar y los Tribunales Concursales conforme al detalle que como Anexo II, compuesto de doce (12) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Subdirección de Jurisdicción de RRHH y Sistemas del Ministerio de Servicios Públicos, publíquese en el portal web y archívese.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN DIGITAL N° 2023/CLCYP-00000006.

FDO: DIEGO SEBASTIAN RAGAZZINI – HECTOR LUIS PETTINARI – HUMBERTO ALEJANDRO BELMONTE- EDGAR MANUEL CASTELLO.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 451

Córdoba, 25 de julio de 2023

GOBDIGI-0625352111-123

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por autoridades del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, en las que se solicita declarar de Interés Educativo al "1° Congreso Nacional de Alimentos, Salud y Ambiente," que organizado por la citada entidad, se llevará a cabo los días 19 y 20 de septiembre del corriente año, en el Pabellón Argentina - U.N.C, de la ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso brinda la posibilidad de articular experiencias del mundo académico y de la investigación científica con el mundo de la producción de los alimentos y sus implicancias para la salud humana y el ambiente.

Que el mismo tiene la finalidad, entre otras, de promover actitudes y competencias para el desarrollo de una sociedad basada en el consumo consciente y sustentable de los recursos.

Que en este sentido, las temáticas a abordar en el evento se encuentran

alineadas con los contenidos de los diseños curriculares de Nivel Secundario y Superior, como ser la bromatología, la tecnología de los alimentos, la producción primaria de los alimentos y la gestión ambiental, entre otros.

Que el Congreso, está destinado a docentes de Nivel Secundario y Superior de todas las modalidades educativas y se encuentra organizado en disertaciones y mesas redondas a cargo de especialistas en las temáticas trabajadas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06

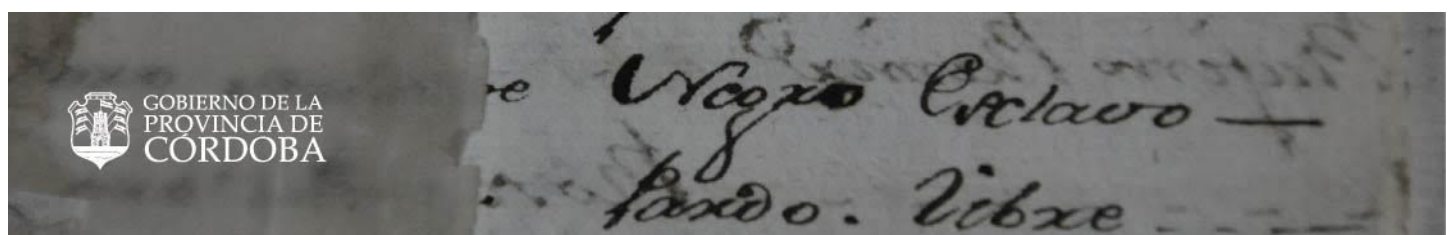
#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

##### RESUELVE

**Art. 1°.** DECLARAR de Interés Educativo al "1° Congreso Nacional de Alimentos, Salud y Ambiente," que organizado por el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba se llevará a cabo los días 19 y 20 de septiembre del corriente año, en el Pabellón Argentina-U.N.C, de la ciudad de Córdoba.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-



**Resolución N° 452**

Córdoba, 25 de julio de 2023

GOBDIGI-1082218111-023

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por autoridades de la Sociedad Argentina de Genética- S.A.G, en las que se solicita declarar de Interés Educativo al "LI Congreso Argentino de Genética y I Jornadas Regionales SAG- Centro", que organizados por la Comisión Regional Centro de citada entidad, se llevará a cabo entre los días 1 y 4 de octubre del corriente año, en la universidad Nacional de Río Cuarto.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Congreso está dirigido a becarios, investigadores, estudiantes de carreras superiores y docentes de todos los niveles y modalidades educativas que se desempeñan en el área de las Ciencias Naturales, Genética Humana, Animal y Vegetal.

Que el evento cuenta con el apoyo de instituciones científicas y genéticas de la provincia de Córdoba y se prevee la participación de científicos nacionales y del extranjero.

Que entre los objetivos del Congreso se destaca el fortalecimiento en la región de los saberes relacionados con la Genética, así como también

la socialización y puesta en común de distintos emprendimientos que aplican métodos de biología general, molecular y de mejoramiento genético con impacto sobre el sector agropecuario, forestal y de la salud.

Que las jornadas se encuentran organizadas en conferencias, foros y simposios a cargo de especialistas en las temáticas trabajadas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1º.** DECLARAR de Interés Educativo al "LI Congreso Argentino de Genética y I Jornadas Regionales SAG- Centro", que organizados por la Comisión Regional Centro de la Sociedad Argentina de Genética- S.A.G, se llevará a cabo entre los días 1 y 4 de octubre del corriente año, en la universidad Nacional de Río Cuarto.

**Art. 2º.** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y  
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 53**

Córdoba 26 de julio de 2023

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 19/07/2023, la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012960/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales," con los Códigos NAES N° 620300 y 620104, denominados: "Servicios de consultores en tecnología de la información" y "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática," respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley

10.649 y modificatoria hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" inscrita ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales"; con los Códigos NAES N° 620300 y 620104, denominados: "Servicios de consultores en tecnología de la información" y "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 6°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "DIGITAL MOTUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T 30-71642387-1)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



**Resolución N° 54**

Córdoba 26 de julio de 2023

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "MED ARGENTINA S.A.S."

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 24/07/2023, la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012963/2023) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

Que la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES", con el Código NAES N° 620102, denominado: "DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECÍFICOS"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme lo ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DIGITALES", con el Código NAES N° 620102, denominado: "DESARROLLO DE PRODUCTOS DE SOFTWARE ESPECÍFICOS", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de

la actividad promovida cuyos hechos imponible sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 01/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR** el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER** a la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER** a la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "MED ARGENTINA S.A.S. (C.U.I.T. 30716415453)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 02/2023, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y Formación Profesional.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese** en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### CRONOGRAMA DE PAGOS

  	
Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
<b>PAGO DE HABERES</b> <b>CRONOGRAMA JULIO 2023</b>	
<b>1er.Turno: lunes, 31 de julio de 2023</b>	Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco tráfico Servicio Penitenciario
<b>2do.Turno: martes, 1 de agosto de 2023</b>	Ministerio de Salud APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba
<b>3er.Turno: miércoles, 2 de agosto de 2023</b>	Min. de Educación: DIPE * Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos Policía Fiscal <b>Otros Organismos Públicos:</b> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.
<b>4to.Turno: jueves, 3 de agosto de 2023</b>	Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial

(\* ) Acreditación de aporte provincial a establecimientos de gestión privada  
 Firmado digitalmente por: CC  
 Motivo: Secretario General de  
 Localización: Gobierno de la P

FDO.: JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GRAL DE LA GOBERNACION - JIMENA CAAMAÑO, DIRECTORA GRAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACION

## SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

### Resolución N° 9 - Letra:D

Córdoba, 13 de junio de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0493-041521/2023 por el que se propicia la Ampliación del Fondo Permanente "A" - GASTOS GENERALES del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Resolución N° 151/1999 y cuya última modificación fue por Resolución N° 316/2018, ambas emitidas por este Ministerio de Finanzas

### Y CONSIDERANDO:

Que, atento lo informado y postulado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ordenes 1 y 2) y por el señor Director de Jurisdicción de esta Subsecretaría (Orden 3), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por hasta la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00).

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facul-

tad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la División de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 2023/DALT-00000008;

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA  
GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por hasta la suma de

PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO N° 2023/STGCP-00000009

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

## Resolución N° 11 - Letra:D

Córdoba, 15 de junio de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0670-004287/2023 por el que se propicia la Ampliación del Fondo Permanente "S" – TRANSPORTE – ACTIVIDADES COMUNES del Ministerio de Coordinación, creado por Resolución N° 225/2018 emitida por este Ministerio de Finanzas

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento lo informado y postulado por el Ministerio de Coordinación (Orden 1) y por el señor Director de Jurisdicción de esta Subsecretaría (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "S" – TRANSPORTE – ACTIVIDADES COMUNES - del Ministerio de Coordinación, por hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000,00).

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la División de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 2023/DALT-00000010;

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA  
GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "S" – TRANSPORTE – ACTIVIDADES COMUNES - del Ministerio de Coordinación, por hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO N° 2023/STGCP-00000011

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

## Resolución N° 12 - Letra:D

Córdoba, 26 de junio de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0165-191334/2023 por el que se propicia la Ampliación del Fondo Permanente "L" – I.N.D.E.C. perteneciente al Ministerio de Coordinación, creado por Resolución N° 006/2016 y cuya última modificación fue por Resolución N° 016/2020, ambas emitidas por este Ministerio de Finanzas

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento lo informado y postulado por la Sra. Secretaria de Adminis-

tración del Ministerio de Coordinación (Ordenes 1 y 2) y por el señor Director de Jurisdicción de esta Subsecretaría (Orden 3), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "L" – I.N.D.E.C. perteneciente al Ministerio de Coordinación, por hasta la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00).

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.



Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la División de Asuntos Legales mediante Dictamen N° 2023/DALT-00000011;

**EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA  
GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "L" – I.N.D.E.C - del Ministerio de Coordinación, por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), del que será responsable el Titular del Servicio Adminis-

trativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO N° 2023/STGCP-00000012

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 22 - Letra:D

Córdoba, 26 de julio de 2023.-

**VISTO** el expediente N° 0733-005395/2023, en relación a lo dispuesto en la Ley N° 9361 - Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 1641/2007, conjuntamente con el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° - Punto II) B) de la Ley N° 9361, dispuesto por la Resolución General Digital N° 002/2022 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 06 de Octubre de 2022.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en la estructura orgánica vigente a la fecha, aprobada por Decreto Provincial N° 1652/2019 de fecha 10 de Diciembre del 2019 y su modificatorio, Decreto N° 062/2020, se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura, en los términos previstos en la Ley N° 9361.

Que mediante el Artículo 1° de la referida Resolución General Digital N° 002/2022, esta Administración Provincial dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos de Jefaturas de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Dirección de Jurisdicción de esta Administración Provincial.

Que a través de la Resolución N° 002/2022 de fecha 28 de Octubre de 2022, rectificadas por Resolución N° 003/2022 de fecha 07 de Noviembre del 2022, y Resolución N° 005/2022 de fecha 29 de Noviembre de 2022, expedidas por la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos, se aprobaron las condiciones generales, se establecieron los integrantes definitivos de los Tribunales de Concurso, como así también el cronograma para la continuidad del proceso concursal.

Que, conforme lo actuado por cada Tribunal de Concurso, existen cargos en los que ninguno de los concursantes satisfizo los requisitos excluyentes establecidos en las respectivas descripciones de puestos.

Que en consecuencia, esta Administración Provincial dispuso, mediante las Resoluciones Generales Digitales N° 017/2023, N° 018/2023 y N° 019/2023 de fecha 11 de Julio del 2023, Declarar Fracasados el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición de los siguientes cargos: Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos; Jefatura de Área Gestión y Protección de Cauces y Áridos de la Dirección General Preservación y Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y Jefatura

de Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas de la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica de los Recursos Hídricos.

Por otro lado, mediante Resolución General Digital N° 020/2023 de fecha 11 de Julio de 2023, esta Administración Provincial dispuso Declarar Desierto el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura del cargo Jefatura de Área Saneamiento Rural de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos.

Que en ese marco, al Orden N° 1 se expide el señor Vice Presidente del Directorio propiciando, en relación a dichos cargos, que "...se realicen las gestiones pertinentes para disponer un nuevo llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361..." Asimismo, solicita "...se incorpore al listado de cargos a concursar el cargo Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos, atento haber presentado su titular renuncia al cargo con fecha 30/04/2023 con motivo de haberle sido otorgado el beneficio de la Jubilación Ordinaria..."

Que en ese sentido se expide la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos en Informe obrante al Orden N° 3, por la cual expone que ha procedido a incorporar "...Anexo I, en el cual se nombra el cargo Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, cuyo llamado se dispondrá por primera vez con motivo de encontrarse vacante (...) y Anexo II con la nómina de los cargos declarados fracasados o desiertos en el llamado dispuesto por Resolución General Digital N° 002/2022 de esta Administración Provincial, todos ellos con detalle de su dependencia e instrumento legal que aprueba su descripción" (Orden N° 4 y N° 5).

Que en virtud de lo expuesto y la necesidad de cubrir cargos del Tramo Superior que permitan un adecuado funcionamiento de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, esta Jurisdicción se encuentra facultada para resolver el efectivo llamado a concurso.

Que a dicho fin se encuentra constituida la Comisión Laboral de Concurso y Promoción con representantes de los estamentos directivo y de conducción de la Administración Pública Provincial, como así también con representantes de las entidades gremiales reconocidas por la Ley N° 7233.

Que en ese marco, al Orden N° 28 luce intervención del señor Presidente del Directorio por el cual da cuenta que "...conforme surge de las Cédulas de Notificaciones diligenciadas con fecha 11 de Julio del 2023 (Órdenes N° 8,11,14,17), se encuentra vencido el plazo estable-

cido por el Artículo 80 de la Ley N° 5350 (T.O - Ley N° 6658), sin que se hayan efectuado objeciones respecto a los Actos Administrativos dispuestos por esta Administración Provincial mediante las Resoluciones Generales Digitales N° 017/2023, N° 018/2023, N° 019/2023 y N° 020/2023, todas de fecha 11 de Julio del 2023...". En función a ello es que insta a dar continuidad a las gestiones tendientes a disponer el nuevo llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley N° 9361, de los cargos referenciados.

Asimismo, y en relación a la cobertura del cargo Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos, expone el señor Presidente que "...al Orden N° 19, se ha incorporado Resolución N°180/2023 expedida por el Señor Ministro de Servicios Públicos con fecha 24/07/2023, mediante la cual dispuso aceptar la renuncia del agente que ostentaba el cargo de Jefatura de Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos de la Dirección General de Aprovechamiento y Coordinación de los Recursos Hídricos de esta Administración Provincial. En función a ello, al encontrarse vacante dicho cargo, se dispone incorporar el mismo al listado de cargos a concursar en la presente instancia".

Que de manera previa al presente, se ha efectuado el proceso de descripción de cada uno de los puestos conforme a lo establecido en la Resolución N° 631/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO, en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 9361, constancias de autos, Dictamen Digital de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2023/000-00000082 y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 9.867, el

## DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPÓNESE el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° - Punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo correspondiente al Tramo Superior de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos de Jefatura de Área nominado en el Anexo I el que, compuesto de UNA (1) foja, integra el presente Instrumento Legal.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE una nueva convocatoria del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° - Punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos correspondientes al Tramo Superior de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos de Jefaturas de Área y Dirección de Jurisdicción nominados en el Anexo II el que, compuesto de UNA (1) foja, integra el presente Instrumento Legal.

**Artículo 3°:** NOTIFÍQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Servicios Públicos.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE. Poner en conocimiento a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos.

FDO: PABLO J. WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO S. HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR D. SUAYA, VOCAL.

ANEXOS

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 74

Córdoba, 24 de julio de 2023.-

**VISTO:** El Expediente N° 0521-070838/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 60/2019), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

#### CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 04/05/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 06792821192023 obrante a N° de orden 1 en el Expte. Digital N°0521-070838/2023, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de septiembre 2022 a marzo de 2023.

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDI-



BLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno." (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\*La variación constante en el importe de los Subsidios Mensuales.

\*El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.

\*Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento mucho mayor al de los demás insumos ya que hasta diciembre 2022 las unidades eran valuadas a valor dólar Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación, mientras que a partir de Enero 2023 el mismo paso a ser cotizado con tipo de cambio según cotización del dólar MEP aumentando considerablemente su valor en Pesos.

\* En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que no solo sufrimos la variación constante en el importe liquidado, sino que existe un atraso significativo en el pago de las cuotas que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema.

Que con fecha 12 de Mayo de 2023, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 23/05/2023, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano con los miembros que se enuncian: Dr. Tissera Mariani, Federico Gonzalo, en representación de Fiscalía de Estado; Cra. Paola Martellono, DNI N° 28.183.609, en representación de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P); Cr. Pablo Edgardo Salazar, DNI N° 18.460.691, por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC); Lic. Fernando Exequiel Liendo, DNI N° 26.804.782 y al Cr. Jor-

ge Orellano, D.N.I N° 25.319.268, Gerente de la Gerencia de Transporte en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 01 de fecha 30 de Enero de 2019.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 60/2019.

Que a N° de Orden 105 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°112/2023 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2023)

Que con fecha 28/06/2023 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1337 para el día 18 de julio de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.

Que en este sentido, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Constitución de la Mesa; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°112/2023 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2023., considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 1337/2023); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC; 9) Registro de participantes; 10) Disidencias de FETAP; 11) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 12) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgravación y trascripción literal, surgen como expositores: María Alejandra Yapura, particular interesada, la Cra. Paola Martellono en representación de FETAP y el Lic. Martin Gervasoni en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

Comenzando como primera expositora Maria Alejandra Yapura, Interesada Particular, quien por problemas de conectividad, no pudo disertar.

Como segunda expositora la Cdra. Martellono en representación de FETAP, desde la Federación, junto con ASETAC, expresa "(...)estamos acá en la Audiencia Pública de la Mesa Tarifaria número 10 que tiene costos de marzo de 2023, como siempre decimos el marco regulatorio por el cual se solicita el incremento tarifario es el anexo D del decreto 254 del año 2003 que reglamenta la ley provincial 8669 de transporte de pasajeros, el período de costos que solicitamos nosotros junto con ASETAC en esta tarifa es de siete meses, ya que la tarifa que actualmente se está cobrando contiene costos del mes de agosto de 2022, y nosotros estamos solicitando la actualización a costos de marzo del año 2023. Las diferencias que tenemos principalmente con el informe del área de Costos y Tarifas de ERSEP radica en lo que es el costo kilómetro considerado por unos y por otros, en el caso del costo kilómetro determinado por el informe de FETAP y ASETAC a nosotros nos da 534 pesos el kilómetro, mientras que en el caso del informe de ERSEP 473, eso hace por supuesto que la TBK que determina

uno y otro sean diferentes, siendo la de FETAP y ASETAC 10,2008 y la de ERSEP 8,7521, como ambos partimos de la misma TBK anterior, que es 6,427, vemos que en el caso de FETAP y ASETAC nosotros solicitamos el 58,72% de incremento y el informe del área de Costos y Tarifas de ERSEP determinó un 36,18% de incremento. Bueno, en cuanto a las principales diferencias vemos que en el caso de Personal entre FETAP y ERSEP determinamos nosotros un 12% más de lo que determinó ERSEP, en el caso de los Costos variables, bueno, como es por kilómetro llegamos prácticamente al mismo valor por kilómetro, en el caso de los Costos fijos tenemos una diferencia del 16% y en el caso de los empresarios e impositivos del 12. En general tenemos una diferencia del 12%. En cuanto a la composición de los costos dentro de la matriz de transporte vemos que el Personal representa un 44,82% de los costos, los Costos variables un 15,2, los Costos fijos un 27,03 y los Costos empresarios e impositivos un 13,03. Dónde radican las principales diferencias que tenemos entre la determinación de un informe y del otro, bueno, tiene que ver con las unidades y el personal que incorpora un informe y el otro, en el caso de FETAP incorpora 1.097 unidades, para que eso después se traduzca en la cantidad de empleados que tiene el sistema y dentro de la tarifa tenemos todos los empleados considerados, en el caso de ERSEP determina menos unidades y eso hace que por supuesto tenga menor personal considerado, eso lleva a que el costo medio del kilómetro, tanto metropolitano como rural sea distinto, en el de FETAP al considerar más cantidad de empleados es menor que el de ERSEP y eso por supuesto después al ser un denominador distinto hace que nosotros tengamos un costo mayor que el de ERSEP. Lo mismo pasa con los Costos fijos, nosotros consideramos 1.100 unidades en la determinación del informe, mientras que ERSEP toma también 908, al igual que para el cálculo de las anteriores, y bueno, eso hace también que el costo sea distinto. En el caso del valor de las unidades en esta tarifa estuvimos bastante cercanos, tanto FETAP y ASETAC como ERSEP, a diferencia de otras que hemos tenido diferencias, pero en esta está cercano, la diferencia radica principalmente en la cantidad de unidades que luego determina el costo medio kilómetro. En este cuadrado, bueno, lo que les mostramos un poco es cómo ha sido la variación de los diferentes precios que intervienen dentro de la tarifa, comparado con lo que sería la inflación, que es la línea roja, la inflación del IPC Córdoba, sacado de la página de datos y estadísticas de la provincia, bueno, vemos que hay una gran dispersión en cuanto a los precios, bueno, en una economía inflacionaria esto suele suceder, tenemos costos que van por encima de lo que sería el IPC y costos que están por debajo o se han comportado distinto, la mano de obra, que como ya vimos que ocupa casi la mitad de lo que es la matriz de costos, vemos que ha crecido por encima, o sea, según el acuerdo paritario por supuesto, ha sido superior en este período a lo que es el índice de precios Córdoba. Y un componente que tiene un peso muy importante dentro de la matriz es el valor de las unidades, como vemos en el caso de la unidad grande tenemos un incremento muy importante, y eso se debe a que han cambiado las condiciones en enero del 2023 para la compra de material rodante, donde antes el valor estaba dolarizado y se consideraba valor tipo de cambio Banco Nación y a partir de enero el tipo de cambio que se toma en cuenta es el dólar MEP, y eso ha tenido un impacto muy importante dentro de lo que son los precios. Por último, bueno, mencionarles que la tarifa que se está considerando en este momento contiene costos de marzo de 2023, siendo que el atraso no es solo ese sino que también ya estamos a julio de 2023, ya han transcurrido cuatro meses desde que hemos pedido el incremento tarifario, en una economía donde sabemos que la inflación es muy preocupante todos los meses, y donde uno de los principales costos, que es el de la mano de obra, ya tiene un incremento desde marzo a julio del 30%, y sabemos también que ahora en julio concluye lo que es el período...

do... el acuerdo que teníamos con el gremio, por lo tanto seguramente esto va a cambiar también en el corto plazo, o sea que no solamente tenemos el atraso desde agosto del 2022 sino que también ya desde el último período tenemos un atraso del 30% en lo que es la mano de obra. Bueno, también queremos hacer mención desde el lado de la cámara a la problemática que enfrenta el sector respecto al atraso en la antigüedad del parque móvil y el cumplimiento de las resoluciones que establecen plazos perentorios para la renovación de modelos y representan un serio problema para las empresas de diversos aspectos, primero obviamente mayores controles por parte del ERSEP, inferior calidad de servicio, y bueno, por supuesto mencionar la falta de condiciones de financiamiento para la renovación, lo cual es un problema bastante grave para lo que es la renovación en el caso del sector interurbano. Dentro de las consideraciones finales, y estas son de forma, bueno, hacer mención que la presentación se hace en representación de FETAP en la Mesa Tarifaria, ratificamos en todos sus términos el pedido de incremento tarifario y de estudio aportado para la finalidad en fecha 4 de mayo del 2023, obrante en el expediente 0521-070838/2023, y que en atención a lo establecido en el punto 4 de la resolución ERSEP 553/2020 la FETAP formula reservas por este acto en sentido de solicitar formalmente y a su debido tiempo a la autoridad competente la adecuación tarifaria, ajustado todo ello a la variación de costos correspondientes al período tratado en esta Mesa. Bueno, nada más, muchas gracias por su atención.

Por último, hace uso de la palabra el Lic. Martín Gervasoni en representación del ERSEP, comienza su exposición, "(...) en el marco de la Audiencia Pública por el requerimiento tarifario de transporte interurbano de la Mesa Tarifaria número 10 vamos a presentar los puntos más importantes o los que consideramos hace falta destacar. En cuanto a los representantes de la Mesa Tarifaria, tenemos por parte de la Secretaría de Transporte al licenciado Fernando Liendo, por parte de la Fiscalía de Estado a Federico Gonzalo Tissera, representante del ERSEP a Jorge Orellano y representantes de la FETAP y ASETAC a Paola Martellono y Pablo Zalazar, en cuanto al área técnica los participantes fueron, del área de Costos y Tarifas, Lucas González y quien les habla, Martín Gervasoni, y por parte de la Gerencia de Transporte a Lucrecia Vela. Esto sería... este es el procedimiento actual, que parte de la resolución general del ERSEP, la 54/2016, como se puede ver, hay dos colores, anteriormente, antes de esa resolución era el procedimiento acotado, de color rosado o anaranjado, y se le incorporó con esa resolución los pasos que están en verde, y el procedimiento sería así, comienza con la solicitud de incremento de FETAP y ASETAC, se realiza el informe y resolución de apertura de la Mesa, se convoca y se lleva adelante la Mesa Tarifaria, luego se hace el informe técnico conjunto entre la Gerencia de Transporte y el área de Costos y Tarifas, luego se somete a votación por los miembros de la Mesa, se eleva el dictamen al directorio del ERSEP, se hace la Audiencia Pública, en la que estamos al día de hoy, y luego se somete a votación de los miembros y el directorio, votación por parte de los miembros del directorio del ERSEP y se emite la resolución del ERSEP, y punto final, sería la implementación del incremento. En cuanto al resumen de los períodos de análisis y aplicación, como bien dijeron antes, esta Mesa abarca siete meses, que parte de agosto del 2022 a marzo del 2023, la discusión tarifaria se dio durante dos meses, mayo y junio del 2023, la Audiencia Pública el día de hoy, 18 de julio del 2023, y luego va al directorio para ser analizado y votado. No sé por qué pero se me está saliendo... ahí está, el PowerPoint, bueno, en cuanto a la metodología... este lo puedo sacar... bueno, en cuanto a la metodología de cálculo lo que se realiza es la recopilación de la información de base, se hace el relevamiento de valores considerados según el decreto 254/2003, luego se hace la discusión sobre validaciones de valores de costos medios, recaudación y recorrido promedio, y se desemboca en el cálculo del incremento de

la polinómica, de la TBK, Tarifa Básica Kilométrica, según el anexo D del decreto 254/2003. En cuanto a la información que se usó como base tenemos la solicitud de incremento tarifario de la FETAP y ASETAC, los últimos balances de la muestra de seis prestatarias de transporte público de pasajeros, facturas de compras de neumáticos, de combustibles, lubricantes, vehículos, póliza de seguro del parque móvil, del personal de conducción, de seguro civil, cedulones impositivos provinciales y municipales de patentes, la página web de la CNRT, ahí se ven los kilómetros, parque automotor, cantidad de gasoil, la ley impositiva anual del 2023 donde se puede ver el monto por asiento, cuánto se cobra por la tasa por cada asiento... disculpen, ahí me trabé, monto por asiento de la tasa cobrada por la Secretaría de Transporte en virtud de la ley 8669, los índices de precios de agosto del 2022 a marzo del 2023, y base de datos de la Secretaría de Transporte de la provincia de Córdoba, y otras fuentes adicionales. Bueno, en cuanto a la parte numérica, lo que podemos ver acá, el resumen de los análisis, cómo determina ahora en marzo del 2023, como también dijo Paola en su momento son números, los mismos números, los costos asociados al Personal terminan siendo un costo de 210,4121, los Costos variables asociados al vehículo 79,5756, Costos fijos asociados al vehículo 121,5793, Costos empresariales e impositivos 61,5460, llegando a un total de Costos medios presupuestados de 473,1130, el número de personas pagas equivalentes es de 54,0573, arribando a un valor de la tarifa, o sea del TBK, de 8,7521. Acá hacemos también un gráfico de torta en el cual se... es igual al de Paola, estuve viendo, así que no lo voy a explicar mucho, pero ahí se puede ver la importancia que tiene el costo asociado al Personal, que pondera el 44%, y el segundo en importancia serían los Costos fijos asociados al vehículo del 26%, y en los otros dos del 17% y del 13% ¿bien Acá lo que podemos ver es la variación que tuvo cada rubro de costos respecto a la TBK anterior, sería la Mesa 9 versus la Mesa 10, podemos ver que los Costos fijos asociados al vehículo se han incrementado un 92,95%, los costos asociados al Personal un 72,07, Costos empresariales e impositivos 66,12 y Costos variables asociados al vehículo 23,80, generando un valor promedio del 63,73. En esta gráfica lo que tenemos es la evolución y los comparativos de los índices que se usaron de base en esta Mesa, y se puede apreciar en realidad que los índices tanto el IPC a nivel general, IPIM máquinas y equipos, IPIM vehículos automotores, IPIM nivel general y productos refinados del petróleo la mayoría ha tenido un comportamiento muy similar desde... o sea, tomando como base marzo del 2022 hasta marzo del 2023, digamos que los números se localizan entre 204, 196, y el que queda un poco rezagado, que es el que está en color anaranjado, es tipo de cambio nominal promedio mensual del Banco Central, que comenzó en 100 como todos y llega al día de marzo del 2023 con un valor de 186. Las disidencias ya las dijo bien en detalle recién Paola pero hago un pequeño resumen, las disidencias versan sobre el mecanismo de actualización tarifaria por el ritmo de inflación creciente, que se solicita una revisión de costos con mayor continuidad o mayor cantidad de veces, cantidad de kilómetros realizados y calculados, la cantidad de unidades que se encuentran tanto en funcionamiento como así también de las que se encuentran ociosas conforme al criterio de clasificación adoptado por Nación y Provincia respecto de estas mismas, y que no se han ponderado la incidencia en el costo de los peajes y la tasa retributiva del ERSEP. Bueno, y las consideraciones finales ya las mencionaron al inicio, creo que Martín las leyó, pero bueno, las menciono, del informe final de la Mesa Tarifaria resultaron las siguientes conclusiones: fijar la nueva tasa básica kilométrica en el valor de 8,7521 conforme a los estudios de la Mesa, incluyendo el 10,5 del IVA, a los fines comparativos con la TBK vigente resulta un valor de 9,6710, de esta manera el incremento asciende a 36,18 respecto de la TBK vigente, la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá

ser superior al 36,18 respecto de la tarifa vigente, la forma y períodos en que se aplicará este incremento lo dispondrá oportunamente el directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ERSEP, y lo último, que estando en consideración a nivel del Estado provincial en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente en el marco de esta Audiencia Pública, sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias el directorio del ERSEP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios. Bueno, eso es todo, muchas gracias y paso la palabra.

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSEP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-070838/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSEP N° 60/2019), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

I.- HECHOS: Que el día 04/05/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 067928211192023 obrante a N° de orden 1 en el Expte. Digital N°0521-070838/2023, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de septiembre 2022 a marzo de 2023.

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años

al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno." (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\*La variación constante en el importe de los Subsidios Mensuales.

\*El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.

\*Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento mucho mayor al de los demás insumos ya que hasta diciembre 2022 las unidades eran valuadas a valor dólar Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación, mientras que a partir de Enero 2023 el mismo paso a ser cotizado con tipo de cambio según cotización del dólar MEP aumentando considerablemente su valor en Pesos.

\* En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que no solo sufrimos la variación constante en el importe liquidado, sino que existe un atraso significativo en el pago de las cuotas que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema.

Que con fecha 12/05/2023, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016) integrada por: un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia, un (1) representante designado por el Ente de Control, un (1) representante designado por la Fiscalía de Estado y un (1) representante por cada Cámara y/o Federación de las empresas solicitantes.

Que con fecha 23/05/2023, estos organismos involucrados designaron representantes para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 60/2019.

Que están incorporados a estos obrados el Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°112/2023 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2023)

Que con fecha 28/06/2023 se convocó a Audiencia Pública para el día 18 de julio de 2023 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota.

(Res.Gral N° 1337/2023)

Que así, en la fecha, hora y modalidad establecida se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva.

Las disidencias planteadas en la Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte respecto de las pretendidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) versan fundamentalmente sobre el mecanismo de actualización tarifaria por el ritmo de inflación creciente, ya que se solicita una revisión de costos con mayor continuidad o mayor cantidad de veces, cantidad de kilómetros realizados y calculados, la cantidad de unidades que se encuentran tanto en funcionamiento como así también de las que se encuentran ociosas conforme al criterio de clasificación adoptado por Nación y Provincia respecto de las mismas, y ponderar la incidencia en el costo de los peajes y la tasa retributiva del ERSEP.

Que finalmente, las conclusiones vertidas en el informe final de la Mesa Tarifaria se resumen en: 1) fijar la nueva tasa básica kilométrica en el valor de 8,7521 conforme a los estudios de la Mesa, incluyendo el 10,5 del IVA, que a los fines comparativos con la TBK vigente resulta un valor de 9,6710; es decir que el incremento asciende a 36,18 respecto de la TBK vigente; 2) la tarifa a abonar por el usuario en todo concepto no deberá ser superior al 36,18% respecto de la tarifa vigente; 3) la forma y períodos en que se aplicará este incremento lo dispondrá oportunamente el directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos, ERSEP, y lo último, 4) que estando en consideración a nivel del Estado provincial en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente en el marco de la Audiencia Pública celebrada el 18/7/2023, y sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias. El directorio del ERSEP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

Que esta vocalía no dejará de insistir que frente al grave contexto de emergencia económica es una responsabilidad del Estado adecuar los precios y tarifas a los ingresos de la gente. Que, nadie puede desconocer a esta altura que la solución de fondo requiere imperiosamente una definición clara en la política pública de transporte, encontrando una salida a la sustentabilidad del sistema y que dicha sustentabilidad nunca puede ni podrá centrarse únicamente en la tarifa, sino en una reestructuración integral y completa del sistema de Transporte Automotor de Pasajeros. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene El Expediente N° 0521-070838/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 60/2019), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

El día 04 de Mayo de 2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, Nota de Sticker Nro. 06792821192023 obrante a N° de orden 1 del Expediente Electrónico de la referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente : "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa para periodo de costo de septiembre 2022 a marzo de 2023."

Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRES-CINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49º-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\*El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\* La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

\*El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.

\*Respecto al valor de las unidades cabe mencionar que han sufrido un incremento mucho mayor al de los demás insumos ya que hasta diciembre 2022 las unidades eran valuadas a valor dólar Tipo de cambio vendedor según la cotización Banco Nación, mientras que a partir de Enero 2023 el mismo paso a ser cotizado con tipo de cambio según cotización del dólar MEP aumentando considerablemente su valor en Pesos.

\* En cuanto a los subsidios nacionales es necesario recordar que no solo sufrimos la variación constante en el importe liquidado, sino que existe un atraso significativo en el pago de las cuotas que dificulta enormemente la planificación financiera y la normal operatividad del sistema.

Que con fecha 12/05/2023, se dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano," donde los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que con fecha 28/06/2023 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1337 para el día 18 de julio de 2023 a las 10hs. a desarrollar en modalidad digital remota. En este sentido, se llevó a cabo en la hora y

modalidad establecida labrándose el acta respectiva que a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en estas condiciones, la postura asumida por la mayoría, propuso autorizar mediante Resolución General N°74/2023 de fecha 24/07/23, el aumento en el porcentual recomendado por la mesa tarifaria del 36,18% respecto la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Que entiendo el criterio asumido por la mayoría del cuerpo, sin perjuicio de lo cual considero prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, enfocar especial sentido al resguardo de los ingresos de los trabajadores de las empresas concesionarias, pero también a la situación del usuario, en virtud que deberá asumir el costo de un servicio que está a punto del colapso.

Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentaje del 36,18% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, pero desdoblarse su aplicación en dos tramos, el primero del 18,09% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 del mes de septiembre 2023, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Así voto

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen 05/2023 de la Gerencia de Transporte en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433, el directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez)

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$8,7521 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$9,6710. De tal modo el incremento asciende a 36.18% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$7,1018 (IVA incluido).

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días en cumplimiento de la Ley N° 10.618 y su reglamentación, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente según formato establecido por planilla "Anexo I" en archivo digital Microsoft Excel, por trámite Multinota a través de CIDI a la Gerencia de Transporte del ERSeP,

**ARTÍCULO 3º:** La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 36.18 % respecto de la tarifa vigente.

**ARTICULO 4º:** Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y consi-

derar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

**ARTICULO 5°:** ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gra-

tuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

**ARTICULO 6°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

## Resolución N° 1520

Córdoba, 24 de Julio de 2023.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-071903/2023, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del citado Contrato, la elevación de este a Audiencia Pública y aprobación por resolución del ERSeP, del cuadro tarifario de aplicación la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión.

### Y CONSIDERANDO:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que mediante el dictado de la Ley Pcial. Nro.10.433 debe tenerse presente lo dispuesto en el Art. 1° el que establece: "... que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el organismo competente, y exclusivo para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control". A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que mediante Nota CS/9182/ER/23, (Numero de sticker 11218211158023), luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A, de fecha 24 de Julio de 2023, solicitando la modificación del cuadro tarifario vigente en el marco de lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de Concesión, la elevación a Audiencia Pública, aduciendo entre otros fundamentos, las siguientes razones a saber:

Que manifiesta que: "...El cuadro tarifario que se propone en la presente, permitirá atenuar el impacto generalizado y sostenido de precios, ocurrido entre Septiembre 2022 (último mes tomado en cuenta en la anterior solicitud de modificación del cuadro tarifario aprobada por la RG 115-2022) y el mes de Abril de 2023, variación que ha generado un atraso en el valor real del cuadro tarifario vigente a la fecha.

Que los fundamentos que avalan la solicitud presentada por el Concesionario, se manifiestan en el Anexo acompañado al expediente de tratamiento.

Que expresa una variación de un 55.95 % en el incremento de precios sufrido en los principales factores e insumos que inciden en la estructura de costos de la empresa, entre el último periodo utilizado para fijar las tarifas vigentes dispuestas por la Resolución General N°115/2022. (septiembre de 2022 y abril de 2023).

Que, por último, propone una adecuación del cuadro tarifario a saber:

### CUADRO TARIFARIO PROPUESTO:

#### A) Categoría 2 en efectivo:

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (*)
Ruta 20	\$ 300,00
Ruta 5	\$ 300,00
Ruta 36 Est. Bower	\$ 300,00
Autopista Pilar-Córdoba	\$ 300,00
Ruta 19	\$ 300,00
Ruta E-53	\$ 300,00
Ruta 9 Norte-J Celman	\$ 300,00
Ruta 36 Piedras Moras	\$ 300,00
Ruta 36 Arroyo Tegua	\$ 300,00
Ruta E-55	\$ 300,00

(\*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de pago en efectivo.

Estación	Tarifa solicitada categoría 2 (**)
Ruta 9 Sur	\$ 300,00

(\*\*) Para el resto de las categorías se aplica el artículo 29.3 del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales sobre la base de la tarifa de APC y de pago en efectivo.

**B) Descuento en Categoría 2 pago con sistema dinámico el siguiente esquema:**

Hasta 30 pasadas	Más de 30 y hasta 50 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	Más de 50 y hasta 80 pasadas (retroactivo a la pasada 1)	La pasada 81 en adelante
10%	20%	30%	Bonificada 100%

**C) Residentes de Malagueño y La Calera:**

Solicita actualizar el valor de la tarifa para los vehículos categoría 2 y residentes de las localidades de Malagueño y La Calera adheridos al sistema de peaje dinámico según el siguiente detalle:

Adherido al Peaje Dinámico	Tarifa solicitada categoría 2
De la pasada 1 a 80	\$ 150,00
La pasada 81 en adelante	Bonificada 100%

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas, conforme lo expresa en su informe Técnico N°121/2023, de fecha 24/07/2023 incorporado al orden 26 del expediente de tratamiento, y en función de los distintos requerimientos formulados y presentados por la Concesionaria Caminos de las Sierras S.A., manifiesta que éstos implicarían una variación de los cuadros tarifarios vigentes, por lo que entiende están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para la Concesión del servicio de peajes en la RAC.

Que así las cosas, corresponde en la instancia, disponer el tratamiento en la audiencia pública de las conclusiones a las que arriba el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es

responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Que asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: [ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar](mailto:ersep.vialyedilicia@cba.gov.ar) a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10.618).

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia Vial y Edilicia por el Servicio Jurídico bajo el N° 206/2023, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 15 de Agosto de 2023, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: modificación tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada, conforme Anexo Único de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO